

3/11/16.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Secretaría General Técnica

Fecha: 02/11/16

USO- Unión Sindical Obrera de Andalucía

C/ Gerona, n.º 19

Ref: Sv. Legislación. Expte. O-2016/14

41003 Sevilla

S A L I D A	Asunto: Proyecto Orden modificación Orden 18 de abril de 2001, Reglamento ayudas Acción Social
	- 2 NOV. 2016
	43246 SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta proyecto de ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE ABRIL DE 2001, POR LA QUE SEA APRUEBA EL REGLAMENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, al objeto de que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, se formulen cuantas observaciones y sugerencias se estimen oportunas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Clavero Herrera



### **ORDEN DE XXXXX DE XXXXX DE 2016, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE ABRIL DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Por Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA n.º 53, de 10 de mayo) se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El citado Reglamento regula en la Sección 2ª del Capítulo II, la Ayuda para Atención a personas con discapacidad, definiéndola como una prestación económica cuya finalidad es la financiación compensatoria de los gastos sufridos por el personal de esta Administración con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales padecidas por los mismos o por sus familiares.

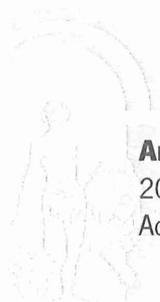
En estos años, la protección de la persona con discapacidad se ha convertido en uno de los objetivos prioritarios de las políticas públicas habiéndose logrado importantes avances tanto normativos como sociales. En la Comunidad Autónoma andaluza se han aprobado normas fundamentales en diferentes ámbitos: sanitario, laboral, educativo, de ocio, cultura, servicios sociales, etc., que han abordado el tratamiento de la discapacidad desde una perspectiva integral con la finalidad de mejorar la autonomía de estas personas. Basta con mencionar la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a personas con discapacidad, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, sin olvidar, por supuesto, normas estatales como la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia o el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

La modificación supone actualizar la Ayuda en materia de simplificación administrativa y reducción de cargas, eliminando la obligación de presentar documentación que ya consta en expedientes anteriores o que puede ser consultada directamente por la Administración.

En su virtud, una vez cumplido lo establecido en los artículos 33.1 y 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### **DISPONGO**

**Artículo primero.-** Modificación del Título de la Sección 2ª, del Capítulo II de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.



Se modifica el Título de la Sección 2ª, del Capítulo II que pasa a denominarse "Ayuda para Atención a Personas con Discapacidad".

**Artículo segundo.-** Modificación de los artículos 16, 17 y 18 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Uno.- Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

"Artículo 16. Contenido.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar los gastos ocasionados por el tratamiento, rehabilitación o atención especializada de las discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales del personal empleado público o de sus familiares.

2.- No estarán cubiertos por esta modalidad de ayuda los gastos que sean objeto de la ayuda regulada en la Sección 1ª de este Capítulo, ni los gastos farmacéuticos. Quedan también excluidos los gastos de cuotas asociativas, los derivados de alergias o intolerancias alimentarias, pruebas diagnósticas, consultas médicas de diagnóstico o cualesquiera otros que no estén específicamente destinados a la finalidad señalada en el apartado 1 de este artículo.

Dos.- El artículo 17 queda redactado como sigue:

"Artículo 17. Beneficiarios.

1. Podrá beneficiarse de esta ayuda el personal señalado en los párrafos a) y b) del artículo 4, así como su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, sus hijos e hijas, los menores en acogimiento familiar y las personas sometidas a su tutela legalmente constituida, que padezcan alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial reconocida de, al menos, el 33%.

Los hijos e hijas mayores de edad y los ascendientes por consanguinidad o afinidad deberán convivir con la persona solicitante para tener derecho a la ayuda, salvo que se encuentren ingresados en centros o residencias especializados.

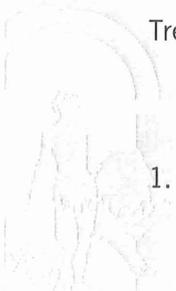
2. En el supuesto contemplado en el párrafo c) del artículo 4, podrán solicitar la ayuda los huérfanos y huérfanas así como el cónyuge viudo o la pareja de hecho al momento del fallecimiento, siempre que no exista nuevo vínculo matrimonial o unión de hecho.

3. Para ser beneficiarios de esta ayuda, los familiares que sean mayores de edad no podrán tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional".

Tres.- El artículo 18 pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 18. Documentación.

1. Junto con la solicitud normalizada se deberá presentar la siguiente documentación:



a) Fotocopia del certificado del grado de discapacidad y del Dictamen Técnico Facultativo, emitido por el Organismo competente.

b) Facturas originales de los gastos realizados, expedidas a nombre de la persona solicitante en las que deberá figurar el concepto, periodo que se factura y nombre de la persona que recibe el tratamiento. Si la entidad que presta el tratamiento, rehabilitación o atención especializada no tiene obligación legal de expedir factura, certificado acreditativo del gasto realizado en el que deberá constar el concepto, periodo y nombre de la persona beneficiaria. En el certificado deberá constar la disposición legal que regule la exención de emitir factura.

c) Informe emitido por facultativo o especialista sobre la necesidad del tratamiento, rehabilitación o atención especializada.

d) Para acreditar la relación familiar con el solicitante:

1. Si la ayuda se solicita para el cónyuge o los hijos e hijas: Copia completa del libro de familia del solicitante.

2. Si se solicita para la pareja de hecho: Fotocopia de la inscripción registral como pareja de hecho.

3. Si la ayuda se solicita para los ascendientes por consanguinidad: Fotocopia de libro de familia de éstos.

4. Si la ayuda se solicita para los ascendientes por afinidad: copia del libro de familia de éstos y de la persona solicitante.

5. En el supuesto de que la ayuda se solicite para menores en acogimiento familiar o familiares sometidos a tutela legalmente constituida, documentación que acredite dicha circunstancia.

6. En caso de fallecimiento de la persona empleada pública, los hijos e hijas o, en su caso, el cónyuge viudo o pareja de hecho deberán presentar, además, fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

e) Si la ayuda se solicita para familiares mayores de edad, deberá presentarse justificación de los ingresos percibidos por los mismos en el ejercicio anterior al de la fecha de presentación de la solicitud.

f) Certificado de empadronamiento cuando la ayuda se solicite para los hijos e hijas mayores de edad o para los ascendientes por afinidad o consanguinidad, salvo que se encuentren ingresados en centros o residencias especializados.

g) Si la ayuda la solicita para sí mismo el cónyuge viudo o la que fuera pareja de hecho al momento del fallecimiento, deberá acreditar que no existe nuevo vínculo matrimonial o de hecho mediante la aportación de certificado expedido por el Registro Civil o/y de Parejas de hecho.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 8, el personal incluido en el Régimen de MUFACE deberá presentar certificado expedido por dicho Organismo en el que conste la denegación expresa de la ayuda o, en caso de habersele concedido, del concepto, ejercicio o periodo y cuantía percibida.

i) En caso de haber percibido ayuda por otro Organismo público o privado, documentación acreditativa de la misma. Si percibe prestación económica o de servicio por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, copia de la resolución de concesión y del Programa individualizado de Atención (P.I.A.).

2.- La documentación señalada en la letra d) sólo se adjuntará en el caso de que no se haya presentado ninguna solicitud con anterioridad o en el supuesto de que se haya producido variación en la situación o miembros de la unidad familiar.

3.- No será necesario presentar la documentación señalada en las letras a), d)6, e) ni f) si en el impreso de solicitud se autoriza expresamente a que esta Consejería recabe la información”.

**Disposición Adicional Única.-** Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Disposición Transitoria Única.-** Efectos retroactivos.

Las Disposiciones contenidas en esta Orden se aplicarán a las solicitudes de la Ayuda de Acción Social para Atención a Personas con Discapacidad pendientes de resolver.

**Disposición Final.-** Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla XXXXXXXX  
LA CONSEJERA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

María Jesús Montero Cuadrado

